

Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

NPT/CONF.1995/6
15 de marzo de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Nueva York, 17 de abril a 12 de mayo de 1995

SITUACIÓN CON RESPECTO A LA CONCENTRACIÓN DE ACUERDOS
INTERNACIONALES EFICACES QUE DEN GARANTÍAS A LOS ESTADOS
NO POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES CONTRA EL EMPLEO O LA
AMENAZA DEL EMPLEO DE ARMAS NUCLEARES

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría
de las Naciones Unidas

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 9	2
II. EXAMEN DE LA CUESTIÓN DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN LA CUARTA CONFERENCIA DE EXAMEN . .	10 - 14	4
III. PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS DESDE LA CUARTA CONFERENCIA DE EXAMEN	15 - 30	5

Anexos

I. Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad		11
II. Garantías de seguridad unilaterales dadas por Estados poseedores de armas nucleares		12

I. INTRODUCCIÓN

1. En su segundo período de sesiones, celebrado del 17 al 21 de enero de 1994, la Comisión Preparatoria de la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares invitó al Secretario General de las Naciones Unidas a que preparara para el tercer período de sesiones de la Comisión, que se celebraría del 12 al 16 de septiembre de 1994, un breve documento de antecedentes sobre las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares que se refiriese tanto a las garantías de seguridad positivas como a las negativas y que recogiese lo ocurrido en la Conferencia de Desarme y en las Naciones Unidas, así como las propuestas formuladas en el marco del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y en otros ámbitos. En su tercer período de sesiones, la Comisión pidió a la Secretaría que enmendara el documento a la luz de las observaciones formuladas durante el período de sesiones, que lo actualizara tomando en cuenta los últimos acontecimientos y que lo presentara a la Conferencia. El presente documento, que se centra en lo ocurrido desde la Cuarta Conferencia de 1990 de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se ha preparado en atención a la mencionada petición.

2. Los Estados no poseedores de armas nucleares experimentan desde hace mucho tiempo una sensación de inseguridad en un mundo en el que algunas Potencias siguen poseyendo armas nucleares. Por eso, desde que comenzó la era nuclear han procurado encontrar medios de protegerse contra el posible empleo o la amenaza del empleo o de armas nucleares. Algunos Estados no poseedores de armas nucleares han recurrido para esos efectos a alianzas en que participaban uno o varios Estados poseedores de armas nucleares. Otros Estados no poseedores de armas nucleares han procurado participar en otros acuerdos internacionales que pudieran garantizar eficazmente su seguridad. En ese contexto, dichos Estados pedían en primer lugar que se instaurase el desarme, especialmente el desarme nuclear, con carácter de urgencia, y que mientras ello no ocurriese, hubiera garantías de seguridad internacionales contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. Esta cuestión revistió importancia sustancial en la negociación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en el decenio de 1960.

3. Por lo que se refiere al desarme, las negociaciones culminaron en la inclusión en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de una disposición (art. VI) según la cual cada Parte en el Tratado se compromete "a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional" (véase el documento NPT/CONF.1995/4).

4. Por lo que se refiere a las garantías de seguridad, en el curso de la negociación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares los Estados no alineados no poseedores de armas nucleares pidieron que se incluyera en el Tratado una garantía firme dada por los Estados poseedores de armas nucleares de que no emplearían ni amenazarían con el empleo de armas nucleares contra los países no nucleares que no tuvieran armas nucleares en su territorio, ni en ninguna otra circunstancias¹.

5. Con el tiempo acabó por prevalecer otro planteamiento: los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas adoptaron la posición de que la cuestión de las garantías de seguridad debería examinarse en el ámbito de actividades relacionadas con las Naciones Unidas, al margen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares propiamente dicho pero en estrecha relación con él². Como resultado, no se incluyó en el Tratado ninguna disposición concreta en materia de garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares. En cambio, el Consejo de Seguridad adoptó decisiones sobre el particular.

6. El 19 de junio de 1968 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 255 (1968), patrocinada por los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética, que eran los Estados depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (véase el anexo I)³. En dicha resolución, el Consejo reconocía que la agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares crearía una situación en la que el Consejo de Seguridad, y sobre todo sus miembros permanentes poseedores de armas nucleares, "tendrían que actuar inmediatamente en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas". El Consejo se felicitó asimismo "de la intención manifestada por ciertos Estados de proporcionar o apoyar una asistencia inmediata, en conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que fuere víctima de un acto u objeto de una amenaza de agresión en que se utilicen armas nucleares".

7. Esta garantía, que se definió como garantía "positiva", fue acogida al principio con agrado por los Estados no poseedores de armas nucleares. Ahora bien, muchos Estados no alineados y no poseedores de armas nucleares indicaron que no cumplían todas sus expectativas y manifestaron su preferencia por una garantía "negativa", es decir, el compromiso de los Estados que poseen armas nucleares a no utilizar armas nucleares contra países que no poseyeran dichas armas.

8. Desde entonces, los Estados poseedores de armas nucleares han formulado, y en algunos casos han actualizado, declaraciones unilaterales que establecían criterios para la concesión de garantías negativas a los Estados no poseedores de armas nucleares. En un caso esa garantía era incondicional, mientras que en los demás casos la garantía contenía algunas reservas concretas (véase el anexo II). Por esas razones, muchos Estados no poseedores de armas nucleares siguieron manifestando una fuerte preferencia por un acuerdo internacional multilateral y obligatorio en lo jurídico que correspondería a las obligaciones enunciadas en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Aunque la cuestión de las garantías de seguridad ha figurado en diversos foros sobre el desarme durante más de dos decenios, hasta ahora no se ha encontrado ninguna solución plenamente satisfactoria para los Estados que poseen armas nucleares y los que no las poseen. En consecuencia, la cuestión sigue figurando en el programa de desarme de la comunidad internacional. Cabe señalar asimismo que los Estados poseedores de armas nucleares han dado garantías de seguridad en el contexto de las zonas libres de armas nucleares establecidas en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y

el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y del Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) (véase los documentos NPT/CONF.1995/10 y NPT/CONF.1995/11).

9. En 1979 el foro multilateral de negociación del desarme que se reunía en Ginebra, conocido entonces como Comité de Desarme, estableció un órgano subsidiario a fin de que se ocupase de la cuestión de las garantías de seguridad para los Estados no poseedores de armas nucleares. Con excepción de 1986, dicho órgano subsidiario ha sido restablecido cada año (véase el párrafo 15 *infra*). Desde mediados del decenio de 1970, la Asamblea General ha aprobado resoluciones sobre el particular en las que afirmaba la urgente necesidad de que hubiera un acuerdo sobre garantías internacionales eficaces para los Estados no poseedores de armas nucleares. A partir de su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea ha podido someter a votación un texto único, en lugar de textos contradictorios como había sucedido anteriormente (véase el párrafo 14 *infra*).

II. EXAMEN DE LA CUESTIÓN DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN LA CUARTA CONFERENCIA DE EXAMEN

10. La cuestión de las garantías de seguridad fue un importante tema en el debate general de la Cuarta Conferencia de Examen, que tuvo lugar en 1990. La cuestión se volvió a examinar en un grupo de trabajo de la Comisión Principal I de la Conferencia, en el cual cada uno de los cinco Estados poseedores de armas nucleares insistió en reafirmar las garantías unilaterales que ya había dado. En vista de que la mayor parte de esos compromisos contenían reservas concretas, diversos Estados no alineados y no poseedores de armas nucleares reiteraron su opinión de que la situación no era totalmente adecuada, y persistieron en pedir que hubiera un compromiso multilateral jurídicamente obligatorio.

11. A este respecto, Nigeria presentó un proyecto de acuerdo, que primero había sometido al examen del tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de Examen, sobre la prohibición del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que eran Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴. En opinión de Nigeria, el lugar apropiado para examinar el proyecto de acuerdo era el propio foro del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, ya que la adhesión a este Tratado entrañaba la renuncia a la opción nuclear por parte de los Estados no poseedores de armas nucleares. Nigeria afirmaba que la aprobación de su propuesta contribuiría enormemente al fortalecimiento del Tratado y al régimen de no proliferación. En su opinión, también ofrecería a los Estados que no eran partes en el Tratado un nuevo incentivo para adherirse a él, ya que tendría relación directa con su seguridad en la era nuclear⁵. Durante el debate, muchas delegaciones indicaron que estaban dispuestas a seguir trabajando en los elementos de fondo del acuerdo propuesto.

12. El grupo de trabajo tuvo también ante sí un documento presentado por Egipto⁶, que se refería principalmente a las garantías de seguridad positiva. Como la propuesta de Nigeria, la de Egipto se presentó por primera vez en el tercer período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia. Su finalidad era hacer más eficaz la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, mediante la aceptación de las medidas obligatorias que habían de

adoptar los Estados poseedores de armas nucleares y el Consejo de Seguridad si un Estado no poseedor de armas nucleares que fuera Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares era objeto de un ataque nuclear o de una amenaza de ataque nuclear; la prestación de amplia asistencia al Estado atacado; y la imposición de sanciones contra cualquier Estado que utilizara armas nucleares contra un Estado no poseedor de armas nucleares que fuera Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que no tuviera armas nucleares en su territorio.

13. La Cuarta Conferencia de Examen no pudo llegar a un acuerdo sobre una declaración final, y no se tomaron medidas concretas sobre ninguna de las dos propuestas. En todo caso, el informe de la Comisión Principal I reseña detalladamente el examen de la cuestión de las garantías de seguridad en la Conferencia⁷.

14. En 1990, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una sola resolución sobre garantías de seguridad, con tres abstenciones y ningún voto en contra⁸. En la resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, hacía un llamamiento a todos los Estados, especialmente los Estados poseedores de armas nucleares, para que llegasen a un acuerdo acerca de un enfoque común y, en particular, acerca de una fórmula común que pudiera incluirse en un instrumento internacional de carácter jurídicamente obligatorio. En años posteriores, la Asamblea ha aprobado cada año una resolución que no difería en sustancia de la que se aprobó en 1990⁹.

III. PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS DESDE LA CUARTA CONFERENCIA DE EXAMEN

15. La Conferencia de Desarme, por conducto de su Comité Especial sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas (véase el párrafo 9 *supra*), siguió examinando las garantías de seguridad con miras a llegar a un entendimiento acerca de los acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. Hasta ahora no se han hecho progresos concretos.

16. Como se indica en el informe de 1993 de la Conferencia de Desarme¹⁰, muchos Estados Miembros siguen creyendo que, mientras no se alcance el objetivo del desarme nuclear, es indispensable que la comunidad internacional elabore medidas eficaces e incondicionales para garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares de cualquier procedencia. Esas delegaciones reafirmaron la necesidad de encontrar una "fórmula común" que fuera aceptable para todos, y que pudiera incluirse en un acuerdo multilateral de carácter jurídicamente obligatorio. También insistieron en que las declaraciones unilaterales y las garantías existentes distaban mucho de constituir las garantías viables que preconizaban los Estados no poseedores de armas nucleares y que, para ser efectivas, las garantías tenían que ser incondicionales, tenían que formularse sin reservas, no tenían que ser susceptibles de interpretaciones divergentes, y tenían que ser ilimitadas en su alcance, su aplicación y su duración.

17. Otros Estados no poseedores de armas nucleares manifestaron sus opiniones acerca de la forma de seguir adelante con la labor. Alemania ofreció algunas ideas acerca de la forma de superar el estancamiento de las negociaciones; sugirió que se buscaran soluciones a una serie de cuestiones, como por ejemplo el supuesto de que la renuncia a la opción de armas nucleares requería una compensación y que, al mismo tiempo, era necesario cumplir el requisito de un equilibrio aceptable entre los derechos y las obligaciones de los Estados no poseedores de armas nucleares y los Estados poseedores de armas nucleares. En opinión de Alemania estaba justificado que se tuvieran en cuenta otras obligaciones pertinentes y otros esfuerzos desplegados por algunas Potencias nucleares, que eran beneficiosos para todos los Estados no poseedores de armas nucleares¹¹.

18. Los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia no compartían la opinión de que las garantías de seguridad negativas tuvieran que ser incondicionales para poder ser eficaces, posición que ya habían adoptado en años anteriores, y pusieron de relieve que sus compromisos unilaterales constituían compromisos firmes basados en consideraciones realistas. Además, en su opinión, la evolución de la situación en el período posterior a la guerra fría, especialmente en el contexto Este-Oeste y en Europa, podía brindar perspectivas para continuar el debate. Ahora bien, una condición esencial no había cambiado en absoluto, y era que las garantías de seguridad negativas sólo se darían a los Estados que hubieran renunciado a la opción nuclear¹².

19. La Federación de Rusia explicó su posición actual en materia de garantías de seguridad, declarando que no emplearía armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de armas nucleares que fuera parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en caso de ataque contra la Federación de Rusia, su territorio, sus fuerzas armadas o sus aliados, realizado por un Estado no poseedor de armas nucleares que estuviera vinculado mediante un acuerdo de asociación con un Estado poseedor de armas nucleares o que actuara conjuntamente con un Estado poseedor de armas nucleares o con el apoyo de éste en la realización de dicho ataque¹³.

20. China reiteró el compromiso de que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia sería la primera en emplear armas nucleares, y reafirmó incondicionalmente que no emplearía ni amenazaría con emplear armas nucleares contra Estados no poseedores de esas armas ni zonas libres de armas nucleares. Propugnó la negociación y la concertación de un acuerdo internacional sobre el no empleo en primer lugar de armas nucleares y sobre el no empleo ni la amenaza del empleo de armas nucleares contra Estados no poseedores de esas armas ni zonas libres de armas nucleares¹⁴.

21. Francia opinaba que una de las vías posibles consistía en estudiar la posibilidad de armonizar las declaraciones unilaterales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares en las que se establecían compromisos equilibrados y que tenían en cuenta las necesidades de la no proliferación y de la protección de los intereses de seguridad¹⁵.

22. El informe de 1993 de la Conferencia de Desarme indicaba asimismo que varios Estados miembros se habían referido a la cuestión de la responsabilidad de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad

internacionales, que había llevado al Consejo de Seguridad a aprobar su resolución 255 (1968). Estos Estados apoyaban la idea de una resolución del Consejo de Seguridad sobre garantías más firmes de solidaridad y asistencia a los Estados no poseedores de armas nucleares en caso de agresión nuclear¹⁶.

23. En ese contexto, la Conferencia de Desarme, reconociendo la importancia de la cuestión de las garantías internacionales eficaces y la necesidad de intensificar los esfuerzos por convenir en un enfoque común, habida cuenta de las transformaciones ocurridas en el clima político internacional en el período posterior a la guerra fría y de otros cambios positivos, decidió, al principio del período de sesiones de 1994, restablecer el Comité Especial sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas¹⁷.

24. El Comité Especial presentó su informe al plenario de la Conferencia, que lo aprobó el 6 de septiembre de 1994. En la sección "Conclusiones y recomendaciones" el Comité Especial reafirmó que, "hasta tanto se eliminaran efectivamente las armas nucleares, los Estados no poseedores de esas armas debían recibir garantías eficaces de los Estados poseedores de ellas contra su empleo o la amenaza de su empleo. Hubo acuerdo general en que no podía mantenerse una discusión sobre garantías negativas de seguridad al margen de una evaluación general de la situación de seguridad a nivel regional y mundial. Al mismo tiempo, se consideró que el Comité debería también concentrarse en la cuestión de las garantías de seguridad relacionadas con las armas nucleares y que la eventual solución de la cuestión de las garantías negativas de seguridad podría también entrañar el estudio del problema de las garantías positivas y basarse en los principios contenidos en la resolución 255 del Consejo de Seguridad de 1968"¹⁸.

25. En relación con el informe del Comité Especial, el 6 de septiembre de 1994 las delegaciones de Egipto, Etiopía, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, México, Mongolia, Myanmar, Perú, Sri Lanka y Venezuela presentaron a la Conferencia de Desarme un proyecto de protocolo sobre garantías de seguridad que figuraría como anexo del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y sería parte integrante de éste. En una declaración que acompañaba al proyecto de protocolo, los patrocinadores manifestaban su convicción de que el protocolo, elaborado sobre la base de "una sencilla fórmula común, a saber, que los Estados poseedores de armas nucleares se comprometían a no utilizar jamás ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los Estados que no poseen dichas armas", sería objeto de un examen temprano y serio por los miembros de la Conferencia de Desarme¹⁹.

26. En 1994 ocurrieron otros acontecimientos fuera del contexto de la Conferencia de Desarme que revestían interés para esta cuestión. Uno de ellos fue la Declaración Trilateral de los Presidentes de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y Ucrania hecha en Moscú el 14 de enero de 1994, en relación con las garantías de seguridad que se darían a Ucrania una vez que ese país se adhiriera al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que entrara en vigor el Tratado START I²⁰.

27. Por otra parte, el Parlamento de Ucrania aprobó el 16 de noviembre de 1994, una ley sobre la adhesión de Ucrania al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares²¹ y el 5 de diciembre ese país se adhirió oficialmente al Tratado. El mismo día, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania firmaron un Memorando de Garantías de Seguridad que, entre otras cosas, decía lo siguiente: "La Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, reafirman, en el caso de Ucrania, su compromiso de no utilizar armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en el caso de ataque contra ellos mismos, sus territorios o sus territorios dependientes, sus fuerzas armadas o sus aliados, por uno de esos Estados en asociación o alianza con un Estado poseedor de armas nucleares"²². En el Memorando también se señalaba que la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América reafirmaban su compromiso de solicitar inmediatamente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que adoptara medidas para que se prestara asistencia a Ucrania, en su calidad de Estado no poseedor de armas nucleares que es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en caso de que fuese víctima de un acto de agresión u objeto de amenaza de agresión que entrañase el uso de armas nucleares²³. El mismo día, los tres gobiernos depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares dieron garantías de seguridad a Belarús y Kazajstán, otros Estados no poseedores de armas nucleares que eran parte en el Protocolo de Lisboa de 23 de mayo de 1992. Francia, al dar garantías de seguridad a Ucrania como Estado no poseedor de armas nucleares y parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, reafirmó su declaración de que no utilizaría armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares comprometidos en la no proliferación de armas nucleares, excepto en el caso de un acto de agresión cometido en asociación o en alianza con un Estado poseedor de armas nucleares o con Estados poseedores de armas nucleares contra Francia o contra un Estado con quien Francia hubiese asumido compromisos de seguridad. El 4 de diciembre de 1994, el Gobierno de China otorgó garantías de seguridad a Ucrania mediante una declaración en la que afirmaba que China bajo ninguna circunstancia utilizaría o amenazaría con utilizar armas nucleares contra Estados que no poseyeran esas armas o contra zonas libres de armas nucleares²⁴. Lo mismo era aplicable a Ucrania. El 8 de febrero de 1995, el Gobierno de China formuló una declaración similar por la que otorgaba las mismas garantías de seguridad al Kazajstán²⁵.

28. Asimismo, y con el fin de negociar una solución global de la cuestión nuclear en la Península de Corea, delegaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América y de la República Popular Democrática de Corea mantuvieron conversaciones en Ginebra del 23 de septiembre al 21 de octubre de 1994. El 21 de octubre firmaron un "Marco Acordado entre los Estados Unidos de América y la República Popular Democrática de Corea"²⁶. En el Marco Acordado, ambas partes se comprometían, entre otras cosas, a colaborar para fortalecer el régimen internacional de no proliferación nuclear; la República Popular Democrática de Corea continuaría siendo parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y permitiría la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias que tiene concertado con arreglo a dicho Tratado y los Estados Unidos darían a la República Popular Democrática de Corea seguridades formales

que excluyeran la amenaza de emplear o el empleo de armas nucleares por parte de los Estados Unidos.

29. Con anterioridad a esa fecha, en la 11ª Reunión Ministerial del Movimiento de Países no Alineados, que tuvo lugar en El Cairo del 31 de mayo al 3 de junio de 1994, los Ministros, en su Documento Final, hicieron un llamamiento a la Conferencia de Desarme para que llegara a un acuerdo urgente sobre una convención internacional jurídicamente obligatoria que diese garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares. También se manifestaron en favor de aprobar una resolución del Consejo de Seguridad en la que diesen garantías de seguridad eficaces, incondicionales y amplias a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares²⁷.

30. Posteriormente, a iniciativa de los países no alineados, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 49/73, de 15 de diciembre de 1994, por 168 votos contra ninguno y 3 abstenciones²⁸ por la que la Asamblea, entre otras cosas, reafirmó la necesidad urgente de llegar a un pronto acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseyeran armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, hizo un llamamiento a todos los Estados, especialmente a los Estados que poseen armas nucleares, para que procuraran activamente llegar a un pronto acuerdo, y recomendó que la Conferencia de Desarme continuara sus intensas negociaciones sobre la cuestión.

Notas

¹ El 17 de noviembre de 1966, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2153 A (XXI), aprobada por 97 votos contra 2 y 3 abstenciones (la votación no fue nominal), pidió entre otras cosas a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones "que examine con carácter de urgencia la propuesta de que las Potencias que poseen armas nucleares deben dar la seguridad de que no emplearán, ni amenazarán con emplear, armas nucleares contra Estados que no poseen armas nucleares y que no cuentan con las mismas en sus territorios, así como cualesquiera otras propuestas que se hayan formulado o que puedan formularse para la solución de este problema".

² Véase ENDC/PV.375 de 11 de marzo de 1968. Las negociaciones sobre las garantías de seguridad se complicaron debido a que, de los cinco Estados poseedores de armas nucleares declarados, solamente tres (los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética) participaban en la negociación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

³ La resolución se aprobó por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Argelia, el Brasil, Francia, la India y el Pakistán).

⁴ NPT/CONF.IV/17, apéndice.

⁵ NPT/CONF.IV/17, párrs. 14 y 16.

⁶ NPT/CONF.IV/31.

⁷ NPT/CONF.IV/MC.I/1, secc. III.

Notas (continuación)

⁸ La resolución 45/54 se aprobó en votación nominal por 145 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos, Francia y el Reino Unido).

⁹ Resoluciones 46/32, 47/50 y 48/73, respectivamente. El resultado de la votación sobre la resolución 48/73 fue de 166 votos contra ninguno y 4 abstenciones, entre las cuales se incluían los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27), párr. 39/9 y 10.

¹¹ Ibíd., párr. 39/23.

¹² Ibíd., párr. 39/21; Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 17/1992, cap. II, pág. 57.

¹³ Esta declaración de la Federación de Rusia se formuló el 17 de agosto de 1993 en una sesión plenaria de la Conferencia de Desarme (véase CD/PV.661).

¹⁴ A/S-12/11 y Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27), párr. 39/25.

¹⁵ Ibíd., párr. 39/20.

¹⁶ Ibíd., párr. 39/19.

¹⁷ Ibíd., párr. 39.

¹⁸ Ibíd., cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/49/27), párr. 33/30.

¹⁹ CD/1277.

²⁰ A/49/66-S/1994/91.

²¹ A/49/676-S/1994/1307.

²² A/49/765-S/1994/1399, párr. 5.

²³ Ibíd., párr. 4.

²⁴ A/49/783, anexo.

²⁵ A/50/86.

²⁶ Véase Disarmament, A periodic review by the United Nations, vol. XVII, No. 2, 1994, págs. 138 a 140.

²⁷ A/49/287-S/1994/894, cap. V, párr. 54; véase también CD/1261.

²⁸ Los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido se abstuvieron.

Anexo I

RESOLUCIÓN 255 (1968) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con gran interés del deseo de un gran número de Estados de firmar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y por ende comprometerse a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o artefactos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos,

Habida cuenta del empeño que tienen algunos de estos Estados en que, juntamente con su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se adopten medidas adecuadas para garantizar su seguridad,

Teniendo presente que toda agresión acompañada del uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad de todos los Estados,

1. Reconoce que la agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares crearía una situación en la que el Consejo de Seguridad, y sobre todo sus miembros permanentes poseedores de armas nucleares, tendrían que actuar inmediatamente en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas;

2. Se felicita de la intención manifestada por ciertos Estados de proporcionar o apoyar una asistencia inmediata, en conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y fuere víctima de un acto u objeto de una amenaza de agresión en que se utilicen armas nucleares;

3. Reafirma en particular el derecho inmanente, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Anexo II

GARANTÍAS DE SEGURIDAD UNILATERALES DADAS POR
ESTADOS POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES

CHINA

En el anexo de una carta de fecha 7 de junio de 1978 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas, China declaraba lo siguiente:

"Por el momento, todos los países poseedores de armas nucleares y, en particular, las superpotencias que poseen armas nucleares en grandes cantidades, deberían comprometerse inmediatamente a no recurrir a la amenaza o al uso de armas nucleares contra los países no poseedores de armas nucleares y las zonas libres de armas nucleares. China no sólo está dispuesta a contraer este compromiso, sino que desea reiterar que, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, será la primera en utilizar armas nucleares."^a

En una comunicación de fecha 28 de abril de 1982 dirigida al Secretario General, el Gobierno de China declaró lo siguiente:

"Mientras no tenga lugar la prohibición total y la destrucción sistemática del armamento nuclear, todos los países que poseen armas nucleares deben comprometerse sin condiciones a no utilizar o amenazar con utilizar tales armas contra los países que no las poseen ni contra las zonas libres de armas nucleares.

Como todo el mundo sabe, desde hace ya mucho tiempo, el Gobierno chino viene declarando, por su propia iniciativa y unilateralmente, que China no será en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia la primera en utilizar armas nucleares, y que se compromete sin condiciones a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra los países que no poseen tales armas ni contra las zonas libres de armas nucleares."^b

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

En el anexo de una carta de fecha 17 de noviembre de 1978 dirigido al Secretario de la Primera Comisión por el representante de los Estados Unidos, los Estados Unidos citaron una declaración presidencial que decía lo siguiente:

"Los Estados Unidos no usarán armas nucleares contra ningún Estado que no las posea y sea Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares o en cualquier otro compromiso análogo, internacionalmente obligatorio, de no adquirir artefactos explosivos nucleares, excepto en el caso de un ataque contra los Estados Unidos, sus territorios o sus fuerzas armadas, o sus aliados, por uno de aquellos Estados que alíe con un Estado poseedor de armas nucleares, o se asocie con él, para llevar a cabo el ataque o rechazarlo."^c

FEDERACIÓN DE RUSIA

El 17 de agosto de 1993, la Federación de Rusia formuló la siguiente declaración en la reunión plenaria de la Conferencia de Desarme:

"La Federación de Rusia no empleará armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, salvo en caso de ataque contra la Federación de Rusia, su territorio, fuerzas armadas o aliados, realizado por un Estado de este tipo que esté vinculado mediante un acuerdo de asociación con un Estado poseedor de armas nucleares o que actúe conjuntamente con un Estado poseedor de armas nucleares o con el apoyo de éste en la realización de dicho ataque."^d

FRANCIA

El 30 de junio de 1978, el representante de Francia declaró lo siguiente:

"Por otra parte, en cuanto se refiere al párrafo 59 [del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones], relativo a las garantías de no utilización del arma nuclear con respecto a Estados no nucleares, mi delegación declara que Francia está dispuesta a dar tales garantías, según modalidades a negociar, a aquellos Estados que se den el carácter de zonas no nucleares."^e

El 11 de junio de 1982, el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia declaró lo siguiente:

"En lo que a ella concierne, Francia declara que no utilizará armas nucleares en contra de un Estado que no las posea y que esté comprometido a no adquirirlas, excepto en el caso de una agresión cometida en asociación o en alianza con un Estado poseedor de armas nucleares contra Francia o contra un Estado con el cual Francia tenga un compromiso de seguridad."^f

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

El 28 de junio de 1978, el representante del Reino Unido declaró lo siguiente:

"En consecuencia, doy la siguiente seguridad en nombre de mi Gobierno a los Estados no nucleares que son partes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares u otros compromisos internacionalmente obligatorios de no fabricar ni adquirir artefactos explosivos nucleares: Gran Bretaña se compromete a no utilizar armas nucleares contra dichos Estados salvo en el caso de un ataque contra el Reino Unido, sus territorios dependientes, sus fuerzas armadas o sus aliados por ese Estado asociado o aliado con un Estado que posea armas nucleares."^g

Notas

^a A/S-10/AC.1/17, anexo, párr. 7.

^b A/S-12/11.

^c Véase el documento A/C.1/33/7, anexo; la Declaración Presidencial fue citada también por el representante de los Estados Unidos el 23 de junio de 1978 en el Comité ad hoc del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (13^a sesión); en 1982, con ocasión del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme; en febrero de 1990, en la reunión de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica, y el 13 de marzo de 1990 en la Conferencia de Desarme.

^d Véase CD/PV.661.

^e Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias, 27^a sesión, párr. 190.

^f Ibíd., duodécimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias, 9^a sesión, párr. 175.

^g Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias, 26^a sesión, párr. 12.
